



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 17 de marzo de 2021  
**P.I.E. N° 380/2020-2021**



Señor  
Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Centa Lothy Rek López, para que el Señor Ministro de Gobierno, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Que el señor Ministro a través del Comandante General de la Policía Boliviana, informe su despacho de manera detallada, cuáles fueron las circunstancias para que se procediera a la aprehensión de la ex Presidente Constitucional señora Jeanine Añez Chávez. Tenga a bien en detallar la información a través de una relación de hechos. --- 2. Informe su despacho de forma detallada, qué unidad policial estuvo a cargo de aprehender a la ex Presidente Constitucional señora Jeanine Añez Chávez; asimismo, cuántos efectivos fueron asignados para el efecto. Remita información institucional de cada uno de los efectivos asignados. --- 3. Informe su despacho, bajo qué condiciones se presta colaboración a la Fiscalía para la aprehensión de la ex Presidente Constitucional señora Jeanine Añez Chávez, tenga a bien detallar bajo qué circunstancias el Comando General de la Policía Boliviana toma conocimiento de la orden de aprehensión; tenga a bien en remitir en copia legalizada toda la documentación que el representante del Ministerio Público hubiera puesto en conocimiento de la Policía Boliviana para la aprehensión de la ex Presidente Constitucional señora Jeanine Añez Chávez. --- 4. Informe su despacho, si la Policía Bolivia, a tiempo de prestar colaboración con el representante del Ministerio Público para la aprehensión de la ex Presidente Constitucional señora Jeanine Añez Chávez, tomó conocimiento de alguna documentación que autorice allanamientos y aprehensión en horas extraordinarias en contra de la ex Presidente Constitucional señora Jeanine Añez Chávez. Remita documentación de respaldo. --- 5. Informe su despacho, cuál es el respaldo legal que faculta a la Policía Boliviana realizar aprehensiones en horas extraordinarias, así como allanamientos. Tenga a bien en remitir la documentación de respaldo en copias legalizadas. --- 6. Informe su despacho si tiene conocimiento de las Leyes N°1266 de 24 de noviembre de 2019 y N°1270 de 20 de enero de 2020, así como la Declaración Constitucional N°001/2020, del 15 de enero de 2020.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADORA SECRETARIA**  
*Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala*  
**PRIMERA SECRETARIA**



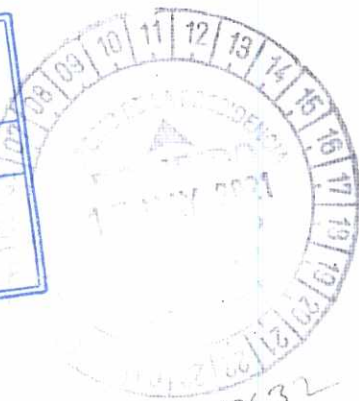
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE GOBIERNO | DESPACHO MINISTRO

7FJCS  
7-  
REX

MINISTERIO DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
**RECIBIDO**  
17 MAY 2021  
Hrs.: 19:30 Fojas:  
La Paz - Bolivia

SECRETARIA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
**RECIBIDO**  
HORA: 09:45  
FIRMA: [Signature]  
No. FOLIOS: 7  
No. CORRELATIVO: 1



La Paz, 13 de mayo de 2021  
**CITE: MIN.GOB-DESP. N° 942/2021**

Señor:  
Lic. Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

**REF.: RESPUESTA P.I.E. 380/2020-2021.-**

Distinguido Señor Presidente:

Con especial agrado tengo a bien dirigirme a su autoridad, en referencia a la Nota MP. VCGG-DGGLP N° 245/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, suscrita por el Viceministerio de Coordinación y Gestión Gubernamental del Ministerio de la Presidencia a través de la cual remitió a esta Cartera de Estado la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 380/2020-2021, solicitado por el Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Al respecto, remito el Informe Legal D.G.A.J.-U.A.J. N° 75/2021 de 13 de mayo de 2021, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, para fines consiguientes.

Con este motivo, saludo a su digna autoridad, con las atenciones más distinguidas.



CECC/DZA/wca  
Adj.: lo citado  
cc: Arch. Gral.  
HR MGO: 263242  
Fis. CC.

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

7 Fojas



**INFORME LEGAL**  
**D.G.A.J. - U.A.J. N° 75/2021**

- A** : Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio  
**MINISTRO DE GOBIERNO**
- VÍA** : Daniela Zabala Álvarez  
**DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**
- DE** : William Condori Arizaya  
**ABOGADO - UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO**
- REF.** : Respuesta a Petición de Informe Escrito N° 380/2020-2021.
- FECHA** : La Paz, 13 de mayo de 2021.



*Daniela Zabala Álvarez*  
DIRECTORA GENERAL  
DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE GOBIERNO

En cumplimiento a instrucción emanada de su autoridad derivada con Hoja de Ruta N°263242 se tiene a bien a informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

En fecha 19 de marzo de 2021, el Presidente de la Cámara de Senadores mediante P.I.E. N°380/2020-2021, dirigida al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, transcribe la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Centa Lothy Rek López, para que la misma sea respondida por el señor Ministro de Gobierno en el plazo señalado por el Artículo 143 del Reglamento General de la Cámara de Senadores. El cargo de recepción de la mencionada nota por parte del Ministerio de la Presidencia señala fecha 22 de marzo de 2021.

El Viceministerio de Coordinación y Gestión Gubernamental del Ministerio de la Presidencia, mediante Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP N° 245/2021 de 25 de marzo de 2021, pone en conocimiento de esta Cartera de Estado la Petición de Informe Escrito - PIE N° 380/2020-2021, a fin de que la misma sea respondida y remitida a nombre del Presidente en el plazo de diez (15) días conforme a Reglamento General.

**II. NORMATIVA LEGAL APLICABLE**

- 2.1.** Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009;
- 2.2.** Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo;
- 2.3.** Reglamento General de la Cámara de Senadores.

**"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"**



### **III. ANÁLISIS**

#### **3.1. Consideraciones Preliminares**

En el marco del Sistema de Gobierno, el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral y que la organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Asimismo, el Numeral 17 del Parágrafo I del Artículo 158 del Texto Constitucional, indica que la Asamblea Legislativa Plurinacional, tendrá como atribuciones, entre otras, la de controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas.

El Inciso d) del Artículo 52 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, señala que las Comisiones, actuando en representación de la Cámara, ejercerán en su área tareas de procesamiento e información sobre Peticiones de Informe Escrito a instituciones del Estado.

En este sentido, el Artículo 143 del precitado Reglamento General, establece que las respuestas a las Peticiones de Informe Escrito deberán ser remitidas a la Cámara de Senadores en el término máximo de quince (15) días hábiles.

#### **3.2. Competencia y Atribuciones del Ministerio de Gobierno**

Los Incisos a) del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 29894, establece como atribuciones de la Ministra(o) de Gobierno, formular, dirigir y coordinar políticas para la seguridad pública del Estado Plurinacional, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Plurinacional.

### **IV. PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

**PREGUNTA 1.-** Que el señor Ministro a través del Comandante General de la Policía Boliviana, informe su despacho de manera detallada, cuáles fueron las circunstancias para que se procediera a la aprehensión de la ex Presidente Constitucional señora Jeanine Añez Chávez. Tenga a bien en detallar la información a través de una relación de hechos.

**RESPUESTA.-** Según Informe Jurídico RRC N° 075-A/2021 de 16 de abril de 2021, elaborado por el Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de la F.E.L.C.C., señala: "*Cursa en investigaciones un conjunto de procesos penales instaurados en contra de la SRA. JEANINE AÑEZ CHAVEZ y otros, como ser CASO CU-FGE 2021002 por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Conducta Antieconómica, Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes, Caso 2748/2021, por los delitos de Resoluciones Contrarias a la Constitución y otros, caso 201102012102610 por el delito de Anticipación y Prolongación*"

**"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"**



de Funciones y Caso con CUD 201102012005679 por los delitos de Terrorismo, Sedición y Conspiración.

Asimismo, los investigadores refieren que en fecha 12 de marzo del 2021, el Dr. Armando Zeballos Guarachi, Juez 10mo. de Instrucción en lo Penal del Tribunal Departamental de Justicia de la Ciudad de La Paz emitió el Auto Interlocutorio de Allanamiento Registro, Requisa y Secuestro de inmueble dentro del caso CUD 201102012005679, es así que en el mismo día 12 de marzo de 2021 a Hrs. 17:45, los asignados al caso con el apoyo de un grupo operativo de la FELCC BENI, en coordinación interinstitucional con el Ministerio Público a cargo de los Fiscales de Materia Abg. Víctor Marcelo Flores Laime y el Abg. Nelson Fernández Córdova, procedieron con el allanamiento del domicilio registrado de la Sra. Jeaninne Añez Chávez, mismo que se encuentra ubicado en la Calle Perequiye, Bloque "C", Departamento 1-B, Condominio Solaris, lugar donde NO SE LA ENCONTRÓ.

Ante la ausencia, los investigadores procedieron al allanamiento y registro del lugar, donde verificaron la existencia de:

a) Siete maletas (dispersas en diferentes habitaciones) que contenían gran cantidad de prendas de vestir, cajas de equipos móviles, chips de diferentes empresas telefónicas, aparatos electrónicos entre otros.

De la misma forma los investigadores sustentan que realizaron investigaciones técnico científicas de recolección y análisis de datos, georreferenciación, análisis de cámaras de video vigilancia, estudio del entorno familiar de la sindicada y otras, es que así lograron determinar que con probabilidad la ex autoridad se encontraría en el domicilio de la Sra. Mirtha Velarde Pinaicobo, (amiga y allegada a la ex mandataria).

Las pesquisas realizadas por los investigadores asignados al caso manifiestan que el 13 de marzo de 2020 a Hrs. 01:05 de manera expresa, la Sra. Mirtha Velarde Pinaicobo, autoriza de forma voluntaria y bajo constancia de acta, el ingreso a un grupo operativo policial a su domicilio ubicado en el Manzano 5, Urbanización "Los Tocos" de la ciudad de Trinidad; en consecuencia, a Hrs. 01:20 se procede con la aprehensión de la Sra. Jeaninne Añez Chávez, quien previamente se encontraba oculta en la baulera del somier ubicado en el domicilio de la Sra. Mirtha Velarde, sometiéndose a partir de ese momento a la Autoridad Policial, sin oponer resistencia, siendo finalmente conducida al Comando Departamental de Policía del Beni para su correspondiente traslado a la ciudad de La Paz.

Los Investigadores Asignados al caso sustentan que en el allanamiento del inmueble que habitaba la Sra. Añez se evidenciaron actos preparativos de fuga, y que se habría podido identificar de manera física, tangible y registrada la existencia de siete maletas (dispersas en diferentes habitaciones) que contenían gran cantidad de prendas de vestir, cajas de equipos móviles, aparatos electrónicos, chips de empresas telefónicas entre otros, lo que les permitió establecer la existencia de actos preparatorios de fuga (detalles y placas fotográficas adjuntas).

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"



*En ese mismo sentido los Investigadores Asignados al Caso sustentan que del análisis del contenido de las cámaras de seguridad del Condominio Solaris, identificaron la existencia de actos preparativos de fuga, de la sindicada JEANINE AÑEZ CHAVEZ, realizando las siguientes actividades:*

*A horas 13:19 sale la Sra. JEANINE AÑEZ CHAVEZ en el vehículo 1 (marca Nissan Pathfinder, color gris metálico, placa de control 5289 PAG), con rumbo desconocido.*

*A horas 14:06 del 12/03/2021 mediante la red social Twitter, se publica a través del perfil de JEANINE AÑEZ CHAVEZ un mensaje en el que se expone la orden de aprehensión vigente en su contra.*

*A horas 14:32, del 12/03/2021 se registra el carguío de combustible al vehículo 2 (marca GREATWALL, Tipo Wingle, color azul, placa de control 3448DCC) por la suma de 30 bs, razón social JEANINE AÑEZ CHAVEZ, en la estación de Servicio EMPRESA RIVERO CARBURANTES LUBRICANTES Y GAS "ERCALUG" (fuente: información del C.F.I.).*

*Los asignados al caso de la misma forma refieren que a horas 01:05 del 13 de marzo del 2021, luego de realizar el acta de ingreso voluntario al domicilio de la Sra. Mirtha Velarde Pínaicobo, (amiga y allegada a la ex mandataria), quien autorizó en forma voluntaria, el ingreso a un grupo operativo policial a su domicilio ubicado en el Manzano 5, Urbanización los Tocos de la ciudad de Trinidad; lugar donde se tomó contacto con la sindicada JEANINE AÑEZ CHAVEZ, misma que adoptó una postura de evasión de la justicia.*

*Así mismo los investigadores que evacuaron el Informe Técnico sustentan que se procedió a la aprehensión de la señora JEANINE AÑEZ CHAVEZ ex Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a norma y procedimiento, diligencias policiales fueron puestas en conocimiento del Ministerio Público, de las que se desprenden entre otras, actas de autorización voluntaria para ingreso al domicilio donde la SRA. MIRTHA VELARDE PINAICOBO, con cédula de identidad 1703427 Bn. como propietaria de ese inmueble, quien autorizó el ingreso al personal policial, firmando en constancia de conformidad y sin ninguna observación la SRA. JEANINE AÑEZ CHAVEZ con C.I. 3281749 SCZ y MIRTHA VELARDE PINAICOBO con cédula de Identidad 1703427 BN."*

**PREGUNTA 2.-** Informe su despacho de forma detallada, qué unidad policial estuvo a cargo de aprehender a la ex Presidente Constitucional señora Jeanine Añez Chávez; asimismo, cuántos efectivos fueron asignados para el efecto. Remita información institucional de cada uno de los efectivos asignados.

**RESPUESTA:** Según Informe Jurídico RRC N° 075-A/2021 de 16 de abril de 2021, elaborado por el Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de la F.E.L.C.C., señala: "Conforme el Informe Técnico se tiene que, la Dirección Nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen a través del Departamento Especializado de Lucha Contra la Corrupción fue la Unidad Policial que se encontraba a cargo de realizar la aprehensión de

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"



la Sra. Jeanine Añez Chávez, los investigadores Asignados al caso son el Tte. Emanuel Gemio Clavijo, Tte. Carlos Ricardo Vargas Lima y Sbtte. Cristhian Silva Reyes, estos tres servidores públicos policiales son dependientes de la Dirección Nacional de la F.E.L.C.-C, mismos que se encontraban encargados de ejecutar el Mandamiento de Allanamiento y Orden de Aprehensión."

**PREGUNTA 3.-** Informe su despacho, bajo qué condiciones se presta colaboración a la Fiscalía para la aprehensión de la ex Presidente Constitucional señora Jeanine Añez Chávez, tenga a bien detallar bajo qué circunstancias el Comando General de la Policía Boliviana toma conocimiento de la orden de aprehensión; tenga a bien en remitir en copia legalizada toda la documentación que el representante del Ministerio Público hubiera puesto en conocimiento de la Policía Boliviana para la aprehensión de la ex Presidente Constitucional señora Jeanine Añez Chávez.

**RESPUESTA:** Según Informe Jurídico RRC N° 075-A/2021 de 16 de abril de 2021, elaborado por el Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de la F.E.L.C.C., señala: "Conforme la documentación adjunta por los investigadores asignados al caso se tiene que, los Fiscales Asignados al caso Omar Alcides Mejillones C. y Lupe R. Zabala H., emitieron una Orden de Aprehensión en contra de la Sra. Jeanine Añez Chávez, ordenando su cumplimiento al Investigador Asignado al caso o cualquier efectivo policial, es así que los Asignados al Caso del Departamento Especializado de Lucha Contra la Corrupción tomaron conocimiento de la misma, y al existir dicha determinación Fiscal de conformidad al Artículo 7 inciso í) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (Hoy Boliviana) concordante con el Artículos 74, 136, 227 numeral 3 y Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, los Servidores Públicos Policiales, tienen la obligación de cumplir lo dispuesto por la autoridad Fiscal, caso contrario incurrirían en algún tipo de responsabilidad.

En conclusión, los servidores públicos policiales asignados al caso no prestaron una colaboración como tal, sino cumplieron sus obligaciones y deberes, en cumplimiento a la normativa expuesta.

Se aclara que no se adjunta copia legalizada de la Orden de Aprehensión, porque la misma se encuentra arrimada en el cuaderno de investigaciones, empero se adjunta copia simple del documento referido."

**PREGUNTA 4.-** Informe su despacho, si la Policía Boliviana, a tiempo de prestar colaboración con el representante del Ministerio Público para la aprehensión de la ex Presidente Constitucional señora Jeanine Añez Chávez, tomó conocimiento de alguna documentación que autorice allanamientos y aprehensión en horas extraordinarias en contra de la ex Presidente Constitucional señora Jeanine Añez Chávez. Remita documentación de respaldo.

**RESPUESTA:** Según Informe Jurídico RRC N° 075-A/2021 de 16 de abril de 2021, elaborado por el Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de la F.E.L.C.C., señala: "El informe Técnico, claramente determina que la Policía Boliviana por intermedio de los



*Investigadores Asignados al Caso, tomó conocimiento de la Orden de Aprehesión emitida por los Fiscales Asignados al Caso y del Auto Interlocutorio (Res. No. 64/2021) de Allanamiento, Registro, Requisa y Secuestro de fecha 12 de Marzo de 2021, determinación última que conforme los documentos adjuntos, se puede advertir que se encuentra con la habilitación de días y horas extraordinarias."*

**PREGUNTA 5.-** Informe su despacho, cuál es el respaldo legal que faculta a la Policía Boliviana realizar aprehensiones en horas extraordinarias, así como allanamientos. Tenga a bien en remitir la documentación de respaldo en copias legalizadas

**RESPUESTA:** Según Informe Jurídico RRC N° 075-A/2021 de 16 de abril de 2021, elaborado por el Asesor Jurídico de la Dirección Nacional de la F.E.L.C.C., señala: "El Artículo 74 y 227 en su numeral 3 del Código de Procedimiento Penal, faculta a la Policía Boliviana el poder aprehender a una persona en cumplimiento a una Orden Fiscal, no existiendo una norma expresa que limite su ejecución en días inhábiles o en horas extraordinarias.

*Respecto a los Allanamientos, el Artículo 7 Inciso t) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Institución del Orden tiene la facultad de cumplir y ejecutar las disposiciones de las autoridades competentes, con arreglo a la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales, asimismo el Artículo 136 concordante con el Artículo 182 numeral 3 del Código de Procedimiento Penal, determinan que los Jueces podrán recurrir de manera directa a otra autoridad para la ejecución de una diligencia, es así también que la normativa citada establece que el Mandamiento de Allanamiento debe contener el dato de la Autoridad Designada para efectuar el allanamiento, en el presente caso conforme la documental adjunta los investigadores al caso cumplieron lo dispuesto por el Juez 10mo. de Instrucción en lo Penal de la ciudad de La Paz, documento en el cual se habilitó los días y horas extraordinarios.*

*En síntesis, la normativa que respalda el actuar de la Policía Boliviana en los Allanamientos, se encuentra regulado en el Artículo 7 inciso t) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (Hoy boliviana), Artículos 136, 182 numeral 3 del Código de Procedimiento Penal."*

**PREGUNTA 6.-** Informe su despacho si tiene conocimiento de las Leyes N°1266 de 24 de noviembre de 2019 y N°1270 de 20 de enero de 2020, así como la Declaración Constitucional N°001/2020, del 15 de enero de 2020."

**RESPUESTA:** Todas las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional son de conocimiento público.

Es en cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.

*Abog. William Condori Arzoo*  
UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - D.G.A.J.  
MINISTERIO DE GOBIERNO